Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Leyes y Decretos

**REVISTA DE DERECHO**
**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año VI Enero — Junio de 1938 Nos. 23 y 24

# Revista de Derecho

## SUMARIO


| | | | |
|---|---|---|---|
| David Stitchkin | Las modernas tendencias del Derecho | Pág. | 1837 |
| Dr. Jorge Abásolo S. | Responsabilidad inter - voluntaria o inter - responsabilidad | » | 1871 |
| Ramón Domínguez B. | Prescripción de la acción civil que se ha reservado en el Juicio Criminal | » | 1889 |
| | MISCELANEA JURIDICA | » | 1895 |
| | JURISPRUDENCIA | » | 1907 |
| | NOTAS UNIVERSITARIAS | » | 1955 |
| | LEYES Y DECRETOS | » | 1969 |


**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)**

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



## *ENERO DE* 1938

### LEYES

DIA 8.—Ley 6155. Fusiona la Caja de Fomento Carbonero con la Caja de Crédito Minero. Consta de los siguientes títulos: 1) De la fusión de la Caja de Fomento Carbonero con la Caja de Crédito Minero; 2) Del impuesto al petróleo y de las rentas que se reservan para la Caja de Crédito Minero y 3) Disposiciones transitorias.

DIA 27.—Ley 6164. Agrega a continuación de la letra a) del artículo 10 de la Ley 5786, que establece el impuesto del dos y medio por ciento sobre el monto de los intereses o comisiones que perciban las personas naturales o jurídicas por razón de negocios, servicios o peticiones de cualquiera especie, el siguiente inciso: f) Las embarcaciones que se internen en conformidad a las partidas 1453 A y 1453 B del Arancel Aduanero".

### OTRAS LEYES

DIA 3.—Ley 6150. Autoriza el Presidente de la República para conceder una indemnización al personal del Ejército y de la Aviación que sufrió la pérdida de menaje, equipaje, etc., en el incendio del vapor "Bío-Bío".

DIA 6.—Ley 6152. Aprueba el arrendamiento de tierras fiscales ubicadas en Magallanes. Consta de los siguientes títulos: 1) Loteamiento y clasificación de las tierras; 2) Arrendamiento de los lotes a) y b); 3) Arrendamiento de los lotes c); 4) Arrendamiento para industrias regionales; 5) De las colonias agropecuadoras; 6) Procedimiento judicial y competencia; 7) Escuelas Prácticas y Víveres Forestales; 8) Permuta y renovación de arrendamientos; 9) Reconocimiento de títulos de sitios; 10) Colonias cooperativas suburbanas y 11) Disposiciones generales.

DIA 7.—Ley 6153. Autoriza al Presidente de la República para radicar, gratuitamente, en fundos o predios adquiridos por el Estado, a los ocupantes de buena fe que cumplan con

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



los requisitos establecidos en el artículo 2.º de la Ley 5420, 79 de la Ley 5604 y del D. F. L. 256.

DIA 7.—Ley 6154. Deroga el D. F. L. 261, de 1931, que autoriza al Presidente de la República para conceder por medio de propuestas públicas, el uso o arrendamiento de la Laguna Blanca del departamento de Magallanes.

DIA 13.—Ley 6156. Introduce al Código de Comercio las siguientes modificaciones en los artículos relacionados con la formación o destrucción de las sociedades colectivas: 1) Reemplaza los artículo 350, 354, 364, 438 y 440; 2) Suprime los artículos 355 y 356; 3) Substituye el inciso 1.º del artículo 357; 4) Substituye las palabras finales del artículo 475; 5) Reemplaza los artículos 3.º y 4.º de la Ley 3918 y 6) Deroga los artículos 7.º y 109 del D. F. L. 251.

DIA 14.—Ley 6157. Prorroga a la Cía. Eléctrica de Concepción el plazo para construir y explotar un ferrocarril eléctrico entre Concepción y Talcahuano.

DIA 19.—Ley 6159. Reservada del M. de Defensa Nacional.

DIA 19.—Ley 6160. Reservada del M. de Defensa Nacional.

DIA 22.—Ley 6158. Autoriza a la Municipalidad de San Fernando para contratar un empréstito hasta la suma de $ 1.200.000, que se invertirá en diversas obras de adelanto de la ciudad de San Fernando.

DIA 28.—Ley 6162. Fija nuevos plazos de prescripción, modificando los artículos 81, 82, 83, 294, 653, 739, 835, 882, 885, 962, 975, 977, 1269, 1683, 1692, 2003, 2042, 2277, 2369, 2503, 2508, 2510, 2511, 2512, 2515, 2520, 2521 y 2522 del Código Civil; los artículos 55, 822 y 828, del Código de Comercio; los artículos 159, 234 y 464 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 38 de la Ley sobre Matrimonio Civil.

DIA 28.—Ley 6163. Crea una segunda plaza de Relator para cada una de las Cortes de Apelaciones de Temuco y Valdivia.

DIA 29.—Ley 6161. Introduce en la Ley 5736, que autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito hasta la suma de $ 2.500.000 por cuenta de la Municipalidad de Copiapó, las siguientes modificaciones: 1) "$ 100.000 en la construcción de un edificio para la Municipalidad y sus dependencias; 2) "$ 1.750.000 en la adquisición y mejoramiento del servicio de alumbrado"; y 3) Suprime las letras e), g) e), i).

DIA 29.—Ley 6167. Autoriza a las instituciones de crédito, previsión, etc., para que puedan subscribir y adquirir ac-

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



ciones de sociedades anónimas que se constituyan con el objeto de construir y explotar plantas generadoras y distribuidoras de calor.

## DECRETOS

DIA 18.—N.º 265. Vista la nota N.º 138, de 6 de Enero del año en curso, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Subsecretaría de Comercio, por la que pone en conocimiento de este Ministerio la celebración de un Convenio Comercial con Alemania; y

De acuerdo con la facultad que me confiere el artículo 2.º de la Ley N.º 5142,

Decreto:

Las Aduanas de la República aplicarán a las mercaderías originarias de Alemania, a contar desde el 1. de Enero del año en curso, el tratamiento de la nación más favorecida.

El presente decreto regirá hasta el 30 de Junio del presente año.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.— Alessandri.— Fco. Garcés Gana.

## OTROS DECRETOS

DIA 5.—T. y Colonización 2810. Crea la población Chile Chico, en la comuna del lago Buenos Aires.

DIA 7.—Interior 4985. Fija los límites urbanos para la población Cementerio de la ciudad de Valdivia.

DIA 8.—Justicia 5417. Dispone que el archivo de la ex oficina del Registro Civil de Las Cañas, pasará a la oficina del Registro Civil de Illapel.

DIA 13.—Agricultura 784. Fija en $ 2.37,07 el premio medio armónico por kilo vivo de carne durante la primera quincena de Enero.

DIA 14.—Interior 5066. (1937). Fija los límites urbanos para la población de Tejas Verdes, de la comuna de San Antonio.

DIA 21.—Agricultura 777. (1937). Prorroga por un año el impuesto de $ 3.00 por quintal métrico de trigo molido y de avena a que se refiere la Ley 4912.

DIA 22.—Interior 96. Crea el distrito de La Peña en la comuna subdelegación de Casa Blanca.

DIA 26.—Agricultura 10. Fija en $ 2.30,66 el precio medio armónico por kilo vivo de carne durante la segunda quincena de Enero.

## *FEBRERO DE* 1938

## LEYES

DIA 4.—Ley 6168. Concede, por gracia, una pensión.

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



DIA 5.—Ley 6165. Libera de todo derecho diversos artículos encargados por el Cuerpo de Bomberos de Osorno.

DIA 7.—Ley 6166. Substituye la redacción de las partidas 713 y 725 por la siguiente: "Partida 713. Acético y Partida 725—Piroleñoso".

DIA 10.—Ley 6179. Introduce diversas modificaciones en la ley 5231, sobre alcoholes y bebidas alcohólicas.

DIA 25.—Ley 6193. Libera de derechos de aduana la internación de una bomba motor para el Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt.

DIA 4.—Ley 6171. Incluye, entre los empleados civiles del Ejército, varios cargos y aumenta en dos cartógrafos la dotación de estos empleados en el Instituto Geográfico Militar.

DIA 5.—Ley 6177. Complementa el D. F. L. 178 de 1931, sobre turnos de feriado en los Juzgados Especiales del Trabajo.

DIA 7.—Ley 6175. Autoriza al Presidente de la República para contratar uno o varios empréstitos internos hasta por la suma de $ 80.000.000 que se destinarán al fomento de la minería.

DIA 9.—Ley 6170. Introduce en el artículo 1.º de la Ley 4254 de 1928, que fija la planta y sueldos del personal de C. Nacional, las siguientes modificaciones: Suprime las palabras "y Tesorero" y substituye el rubro "Administrador de los servicios internos y Contador de la Cámara $ 27.000" por el siguiente: "Tesorero $ 33.000".

DIA 9.—Ley 6178. Establece que lo dispuesto en el segundo de los incisos que la ley 6146 agrega al artículo único de la ley 5966, sobre jubilación a empleados y operarios de los FF. CC. del E., regirá también para los empleados a contrata y empleados y obreros a jornal de dicha Empresa, que se encuentren en las mismas condiciones a que se refiere dicho inciso.

DIA 9.—Ley 6174. Establece que todas las Cajas de Previsión deberán establecer servicios de medicina preventiva, con el fin de vigilar el estado de salud de sus imponentes. Se nombrará una Comisión Provincial que estará encargada de la supervigilancia de estas medidas y que determinará el tipo de reposo del obrero y las condiciones en que deba cumplirlo. Mientras dure el reposo, el obrero o empleado percibirá el total de su salario o sueldo que se lo abonará la Caja de Previsión que le corresponda. El Presidente de la República queda facultado para aumentar hasta un 50% todas o algunas de las contribuciones anteriores siempre que la ejecución de esta ley demuestre que sus resultados son satisfactorios, que los fondos consultados resultan insuficientes y que la industria particular pue-

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



de soportar el mayor gravamen. La infracción por parte de los empleadores, de cualquiera de las disposiciones de esta ley o la resistencia a cumplir las disposiciones de las Comisiones Médicas, será sancionada con multa de 50 a 500 pesos. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble.

DIA 11.—Ley 6181. Autoriza al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos para el Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta, hasta por la suma de $ 15.000.000.

DIA 11.—Ley 6182. Autoriza al Presidente de la República para construir dos ferrocarriles de los cuales uno partirá de la Estación Curicó, en el FF. CC. de Cocule al Lago Ranco y el otro desde Freire a Toltén.

DIA 12.—Ley 6169. Modifica los artículos 56, 58 y 59 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

DIA 14.—Ley 6173. Autoriza a la Caja Nacional de Ahorros para que pueda facilitar en préstamo a la Municipalidad de Valparaíso hasta la suma de $ 4.000.000 que se invertirán en diversas obras de adelanto de ese puerto.

DIA 14.—Ley 6180. Establece que los Servicios de Investigaciones, Identificación y Pasaportes, son reparticiones civiles, y dependerán directamente del Ministerio del Interior y constituirán un solo organismo denominado "Dirección General de Investigaciones e Identificación".

DIA 16.—Ley 6176. Autoriza a la Municipalidad de Magallanes para emitir bonos hasta por la suma de $ 4.500.000 que se invertirán en diversas obras de adelanto de esa ciudad.

DIA 16.—Ley 6191. Crea un Juzgado de Letras de Menor Cuantía en lo Criminal en la ciudad de Santiago.

DIA 18.—Ley 6184. Autoriza a la Caja Nacional de Ahorros para conceder a la Municipalidad de Río Bueno un empréstito hasta la suma de $ 210.000 que se destinará a la construcción de un matadero público.

DIA 18.—Ley 6185. Concede, por gracia, una jubilación.

DIA 18.—Ley 6187. Agrega a la ley 5975, relativa a la construcción del alcantarillado en Los Leones, el siguiente artículo: "Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar los bonos que se emitan en conformidad a la ley 5975, sin que para este efecto se exijan los requisitos que establece la letra c) del artículo 26 de la ley 5621".

DIA 18.—Ley 6188. Agrega a la Ley 5722, que autoriza a la Municipalidad de Mulchén para contratar un empréstito hasta la suma de $ 300.000, el siguiente artículo: "Autoriza a

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



la Caja Nacional de Ahorros para subscribir el empréstito a que se refiere el artículo anterior sin sujeción a las normas establecidas en su Ley Orgánica".

DIA 18.—Ley 6194. Restablece, por cinco años, la vigencia de la Ley 5155, sobre jubilación del personal de los FF. CC. del Estado.

DIA 18.—Ley 6195. Autoriza al Presidente de la República para adquirir los derechos que tienen particulares en la concesión para construir y explotar un puente carretero sobre el Bio-Bio.

DIA 22.—Ley 6183. Aumenta la planta del personal de Correos y Telégrafos.

DIA 22.—Ley 6172. Substituye en el artículo 12 de la Ley 4054, que declara obligatorio el seguro de enfermedad, invalidez, etc., la frase "el patrón tres' por la siguiente "el patrón cuatro". Además modifica el artículo 3.º de la ley 5950, que crea la Caja de la Habitación Popular, estableciendo que la Caja de Seguro Obligatorio entregará anualmente a dicha Caja la cuarta parte del aporte patronal, fondos que se invertirán en la construcción de habitaciones para obreros.

DIA 22.—Ley 6192. Fija normas para el pago de indemnización a empleados de empresas periodísticas y ordena devolver a dichas empresas lo percibido por la Caja respectiva por el aporte del 8.33%.

## DECRETOS

DIA 10.—Tierras y Colonización 10. Dispone que la población Baquedano, ubicada en el departamento de Aysen, se denominará en lo sucesivo Población "Coyhaique".

DIA 19.—Justicia 503. Crea la oficina del Registro Civil de Algarrobo.

DIA 21.—Interior 497. Fija los límites urbanos para la población de Nirivilo.

DIA 26.—Interior 588. Fija los límites urbanos para la población de Villa Alegre.

DIA 26.—Interior 589. Fija los límites urbanos para la población de Quillón.

## *MARZO DE* 1938

## LEYES

DIA 1.º — Ley 6196. Crea la comuna subdelegación de Andacollo en el departamento de Coquimbo.

DIA 2.—Ley 6186. Autoriza a la Municipalidad de Molina para expropiar diversos terrenos que se destinarán a la construcción de un estadio.

DIA 5.—Ley 6189. Aumenta por gracia una pensión.

DIA 12.—Ley 6190. Ordena que el producto de la contribución adicional de dos por mil

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



sobre el avalúo de los bienes raíces de la ciudad de Valdivia establecido por ley 2297, será considerado como recurso de pavimentacion despues de hechas las siguientes deducciones: a) el servicio de interés y amortización del empréstito autorizado por la ley citada, que es de cargo de dicha contribución y b) una suma igual a la requerida durante el año 1937 a recursos generales de la Municipalidad de Valdivia, que dicha Municipalidad seguirá percibiendo.

DIA 26.—Ley 6198. Substituye en el artículo 4.º de la ley 3072 las palabras "2% mensual" por las siguientes "½% mensual" y condona los intereses penales establecidos por dicho artículo para las deudas por suministro de agua potable.

## DECRETOS DE HACIENDA

DIA 26.—N.º 1113. Teniendo presente:

Que el decreto con fuerza de ley N.º 2720, de 4 de Junio de 1930, exige, en el artículo 8.º, letra d), que se haya dejado de pertenecer al "personal de la Administración Pública del Estado" para poder impetrar el pago del desahucio instituido por las leyes Núms. 4721 y 4817; que esta condición tiene su base en el propio fin que inspiró el establecimiento del "auxilio de cesantía", primero y del "desahucio", después, que fué el de proporcionar un capital a los empleados que quedan realmente cesantes para que puedan dedicarse a actividades productivas particulares, o el de permitirles su sustento mientras encuentren otro empleo dentro o fuera de la Administración; y

Que, por lo tanto, con arreglo a la letra y al espíritu de la legislación sobre desahucio al personal civil de la Administración Pública, debe negarse pago a los ex empleados que, al momento de solicitarlo, pertenecen a cualquier servicio, institución o entidad que forma parte de la Administración Pública del Estado, aun cuando sea semi-fiscal o autónomo, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones y la forma de su remuneración, y no obstante que por sus actuales funciones no tengan derecho a desahucio de cargo del Fisco.

De acuerdo con lo manifestado en los informes Núms. 12.092 y 16.380, de 1927, de la Contraloría General de la República y en el oficio N.º 1963, de 25 de noviembre último, de la Oficina de Pensiones, y

Visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N.º 359, de 20 de Mayo de 1931, que dice: "El personal que percibiere desahucio y que antes de los tres años siguientes ingresare nuevamente a los servicios de la Administración Pública, a las Municipalidades, instituciones

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



o empresas del Estado, podrá devolverlo de una vez, sirviéndole, en este caso, los años correspondientes a abano para los efectos de los beneficios que en el último empleo adquiriera. El que pasare de un servicio a otro sin interrupción, no tendrá derecho sino al abono de los años que deban computarse para su desahucio o pensión de retiro",

Decreto:

Para obtener el pago del desahucio establecido por las leyes Núms. 4721 y 4817, deberán acreditar los interesados que no pertenecen actualmente a ninguno de los organismos del Estado a que se refiere el artículo 2.º del decreto con fuerza de ley N.º 359, de 20 de Mayo de 1931, quedando su contravención afecta a la sanción prescrita en el artículo 210 del Código Penal.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.— Alessandri.— Fco. Garcés Gana.

## OTROS DECRETOS

DIA 19.—Fomento 344. Declara de utilidad pública diversas fajas de terrenos destinadas a habilitar como público el camino denominado de Santa Amelia.

DIA 24.—Interior 692. Declara que el número del distrito La Peña será el 16.º distrito de la comuna subdelegación de Casa Blanca.

DIA 25.—Interior 839. Fija los límites urbanos para las poblaciones de Castro y Achao.

DIA 29.—Agricultura 114. Fija texto definitivo de las disposiciones sobre alcoholes y bebidas alcohólicas. Consta de los siguientes títulos:

1) Disposiciones generales; 2) De la producción y expendio de alcoholes; 3) Del impuesto de los alcoholes; 4) De los licores; 5) De la producción y potabilidad de los vinos; 6) Del impuesto sobre los vinos y sidras; 5) De las cervezas; 8) De la importación y exportación; 9) Del pago del impuesto; 10) De las faenas; 11) Del fomento; 12) Del procedimento judicial; 13) De la penalidad de la embriaguez; 14) De los institutos de reeducación mental, 15) Del expendio por menor y de las patentes; 16) Del procedimiento judicial; 17) Impuestos de regulación de la producción y consumo interno de bebidas embriagantes y 18) Disposiciones varias.

## *ABRIL DE* 1938

## LEYES

DIA 7.—Ley 6197. Autoriza a la Municipalidad de Nacimiento para contratar un empréstito hasta por la suma de $ 100.000 que se destinará a diversas obras de adelanto de ese pueblo.

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



## DECRETOS

DIA 1.º — Decreto 1185. Vista la Nota N.º 2866, de fecha 25 de Marzo del año en curso, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, y

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley N.º5142,

Decreto:

Las aduanas de la República aplicarán a todos los productos originarios de los Países Bajos, de las Indias Neerlandesas, del Surinam y de Curacao, el tratamiento aduanero de la nación más favorecida.

El presente decreto regirá desde el 9 de Febrero último, y por el término de un año.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.— Alessandri.— Fco. Garcés Gana.

DIA 6.—Fomento 720. Aprueba el reglamento de la ley 6152, sobre tierras fiscales en Magallanes.

DIA 22.—Interior 1208. Fija los limites urbanos para la población de Rosario.

DIA 25.—Justicia 1478. Modifica los limites jurisdiccionales de los Juzgados del Crimen de Santiago.

## *MAYO DE* 1938

## DECRETOS DE HACIENDA

DIA 12.—N.º 1667. Vistos estos antecedentes y en uso de las atribuciones que me confiere el N.º 2 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado y teniendo presente:

1. Que por decreto supremo N.º 2204, de 9 de Agosto de 1933, se fijaron los saldos hipotecarios, que, en conformidad con las disposiciones de la ley N.º 5036, de 22 de Enero de 1932, debían descontarse en las contribuciones a los bienes raíces de los años 1934 a 1938;

2. Que dicha fijación se hizo a fin de evitar las variaciones anuales de los cálculos de las contribuciones correspondientes, que ocasionaban serias dificultades en la confección de los boletines y perturbaciones en el control y recaudación de dicho impuesto;

3. Que expirado el plazo de los referidos cinco años, habría que establecer los saldos que deberán descontarse durante los próximos cinco años, desde el año 1939 al año 1943 inclusive;

4. Que en las deudas contratadas con anterioridad al 1.º de Enero de 1939, el promedio de los saldos anuales que habría que descontar hasta el año 1943 resulta prácticamente igual al saldo correspondiente al 31 de Diciembre de 1940;

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



5. Que en los préstamos que se contraten en los años 1939, 1940, 1941 y 1942, los promedios de los saldos que habría que descontar, desde los años siguientes a la contratación de la deuda hasta el año 1943, resultan también prácticamente iguales a los saldos correspondientes al 30 de Junio de 1941, al 31 de Diciembre de 1941, al 30 de Junio y al 31 de Diciembre de 1942, respectivamente;

Decreto:

1. Para los efectos de la aplicación del artículo 1.º de la ley N.º 5036, de 22 de Enero de 1932, en el pago de las contribuciones de bienes raíces de los años 1939 a 1943 inclusive, se entenderá por "saldo adeudado":

a) En los préstamos concedidas con anterioridad al 1.º de Enero de 1939, el saldo correspondiente al 31 de Diciembre de 1940;

b) En los préstamos concedidos durante el año 1939, el saldo correspondiente al 30 de Junio de 1941;

c) En los préstamos concedidos durante el año 1940, el saldo correspondiente al 31 de Diciembre de 1941;

d) En los préstamos concedidos durante el año 1941, el saldo correspondiente al 30 de Junio de 1942;

e) En los préstamos concedidos durante el año 1942, el saldo correspondiente al 31 de Diciembre de 1942;

f) En los préstamos concedidos durante el primer semestre de 1943, el saldo correspondiente al 30 de Junio de 1943.

Los saldos a que se refieren las letras anteriores se descontarán de los avalúos en el pago de las contribuciones, sin perjuicio de su reducción al 40% del avalúo del respectivo inmueble, en caso de que ellos excedan de dicho 40%.

2. Las deudas que sufran una amortización extraordinaria superior al 10% del capital primitivo, se considerarán, para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, como obligaciones nuevas.

3. Las deudas nuevas se descontarán en el pago de las contribuciones de bienes raíces a partir del semstre siguiente a su contratación.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.— Alessandri.— Fco. Garcés Gana.

DIA 12.—N.º 1668. Teniendo presente la conveniencia de conocer el monto exacto del rendimiento de los tributos creados por las leyes 5931 y 5948, a fin de establecer si se encuentran financiados los gastos que ambas leyes imponen al

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



Fisco por concepto de jubilaciones y de imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y

En uso de la atribución 2.ª que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

1.º A partir desde el 1.º de Julio próximo, los Receptores de Mayor y de Menor Cuantía pagarán los tributos establecidos por los artículos 7.º y 8.º de la ley 5931 por medio de estampillas de impuesto fiscal que llevarán el siguiente sobretimbre: "Ley 5931"; y los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y de Minas y los Archiveros Judicales pagarán los que fija el artículo 7.º de la ley 5948 en estampillas de impuesto fiscal que llevarán el sobretimbre: "Ley 5948".

2.º Se autoriza a la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas para que proceda a sobretimbrar las estampillas de impuesto fiscal que sean necesarias para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el número anterior.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.— Alessandri.— Fco. Garcés Gana.

DIA 27.—N.º 1826. Visto el oficio N.º 15187, de la Contraloría General, de 12 de Mayo en curso, y teniendo presente que no se ha establecido el procedimiento que debe seguirse cuando el monto de las fianzas de los empleados de Tesorería es insuficiente para cubrir los valores fiscales, municipales o de beneficencia por que deben responder,

Decreto:

En los casos en que, por defraudaciones u otros motivos, se hagan efectivas las fianzas de los empleados del servicio de Tesorerías para aplicarlas a fondos fiscales, municipales o de la beneficencia que hayan sido efectuados, si su valor es insuficiente la Contraloría General le distribuirá a prorrata del perjuicio sufrido por el Fisco, la Municipalidad y la Junta de Beneficencia respectivas.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. —Alessandri. —Fco. Garcés Gana.

DIA 28.—N.º 1833. Visto el oficio número 4470, de Mayo del año en curso, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Subsecretaria de Comercio, en el que pone en conocimiento de este Departamento de haberse celebrado un Convenio Provisional de Comercio entre nuestra Cancillería y el Gobierno de Bélgica; y

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley N.º 5142,

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



Decreto:

Las aduanas de la República aplicarán a las mercaderías originarias de la Unión Berga-Luxemburguesa, el tratamiento de la nación más favorecida, acordado por cambio de notas con la Legación de Bélgica, de fecha 12 de Mayo del presente año.

La franquicia que por el presente decreto se concede no comprende al régimen aduanero acordado o que se acordare en el futuro a los países limítrofes.

El presente decreto regirá desde el 14 de Mayo del año en curso, y por el término de un año.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.— Alessandri.— Fco. Garcés Gana.

## OTROS DECRETOS

DIA 3.—Interior 1040. Exime de la obligación de premunirse de pasaporte a los obreros bolivianos que entren al departamento de Arica.

DIA 6.—Interior 1381. Autoriza a la Municipalidad de Putaendo para que pueda efectuar el cobro de la contribución adicional de 1 por mil en conformidad al Decreto con fuerza de Ley N.º 245.

DIA 6.—Tierras y Colonización 689. Clasifica terrenos fiscales ubicados en la Isla Grande, Tierra del Fuego, en conformidad a la Ley 6152.

DIA 10.—Interior 1180. Fija los límites de las provincias de Bío-Bío, Malleco, Cautín, Valdivia y Llanquihue, de sus departamentos, comunas, subdelegaciones y distritos.

DIA 10.—Justicia 1688. Crea la Oficina del Registro Civil de Comuy.

DIA 10.—Justicia 1746. Rectifica el Decreto 1478 de 7 de Abril último, que modifica los límites jurisdiccionales de los Juzgados del Crimen de Santiago.

DIA 12.—Relaciones Exteriores y Comercio 577. Aprueba el Reglamento de Requisitos para las lentejas de exportación.

DIA 12.—Relaciones Exteriores y Comercio 578. Aprueba el Reglamento de Requisitos para la cebada de exportación.

DIA 17.—Justicia 1658. Deroga el Decreto N.º 2315, de 23 de Septiembre de 1932, que creó la circunscripción del Registro Civil de Colín.

DIA 19.—Relaciones Exteriores y Comercio 514. Dispone que la internación de plátanos continuará sometida al régimen de licencias durante el presente año.

DIA 27.—Interior 1692. Autoriza la emisión de estampillas postales en conmemoración del

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



cincuentenario de la ocupación de la Isla de Pascua.

DIA 30.—Defensa Nacional 729. Modifica el Decreto 239, de 8 de Febrero del año en curso, que aprueba las tarifas y reglamentos para la administración del puerto de San Antonio.

DIA 31.—Agricultura 265. Aprueba el Reglamento del Libro Segundo, Títulos I, II, III y IV de la ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, que consta de los siguientes títulos: a) De la penalidad de la embriaguez; b) Del expendio por menor y de las patentes; c) Del procedimiento judicial; d) Del servicio de defensa de la ley y e) Artículos transitorios.

## *JUNIO DE* 1938

## LEYES

DIA 15.— Interior N.º 6200. Autoriza a un diputado para permanecer fuera del país por más de un año.

DIA 20.—Hacienda 6201. Concede una pensión de gracia.

DIA 20.—Justicia 6202. Aumenta pensión de montepío.

DIA 22.—Justicia 6203. Concede abono años de servicio.

DIA 27.—Justicia 6206. Crea una quinta plaza de ministro y otra de oficial en la corte de Apelaciones de Valdivia.

## DECRETOS

DIA 2.—Justicia 2083. Aprueba el reglamento de la ley N.º 6110, que modifica el artículo N.º 127 del Código de Minería.

DIA 3.—Salubridad 395. Modifica el Reglamento del Seguro de desgravamen hipotecario de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

DIA 6.—Salubridad 396. Deroga el decreto N.º 218 de 22 de Marzo último, y modifica el N.º 785, de 3 de Diciembre de 1937, que aprobó el Reglamento sobre Previsión del Personal de Notarías y Archivos Judiciales.

DIA 9.—Salubridad 427. Complementa el Reglamento del Fondo Especial de Cesantía de la ley N.º 6020.

DIA 10.—Salubridad 360. Aprueba el Reglamento Orgánico para la aplicación de la Ley N.º 6174, sobre Medicina Preventiva.

DIA 14.—Interior 2003. Fija los límites urbanos de las poblaciones de Cañete y Contulmo del departamento de Cañete.

DIA 14.—Relaciones y Comercio 694. Aprueba el tratado de Comercio y Navegación firmado entre Chile y Suecia el 30 de Octubre de 1936.

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



DIA 14.—Agricultura 233. Modifica el decreto N.º 105, de 11 de Febrero de 1925, reglamentario de la ley de Policía Sanitaria Vegetal.

DIA 15.—Justicia 1963, 1964, 2157 y 2158. Crean las oficinas del Registro Civil de Reumén, Puerto Domínguez, Pichi Pellahuén y Río Claro, respectivamente.

DIA 21.—Tierras y Colonización 80. Fija el texto definitivo de la Ley N.º 6152, sobre arrendamiento de bienes raíces fiscales.

DIA 23.—Agricultura 337. Fija en $ 2.30 el precio medio armónico por kilo vivo de carne.

DIA 27.—Interior 2187. Modifica el decreto F. D. L. N.º 345, de 1931, que aprobó la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

DIA 28.—Interior 2070, Reserva para el Estado las mercedes de agua del río Pilmaiquén.